

PREÁMBULO

La entidad constituida libremente por sus fundadores, el 8 de marzo de 1938, como "asociación sin ánimo de lucro" de Derecho belga, según acta publicada en el *Boletín Oficial del Estado Belga (Moniteur Belge)* de 9 de abril de 1938, extracto del acta número 762, adoptó la denominación «CÁMARA DE COMERCIO DE ESPAÑA EN BÉLGICA Y LUXEMBURGO».

Los fundadores de la Cámara fueron, según consta en el acta publicada en el *Boletín Oficial del Estado Belga (Moniteur Belge)* de 9 de abril de 1938, extracto del acta número 762:

- D. Carlos Folch, ingeniero, con domicilio en Rue Joseph Stallaert, 23, Bruselas.
- D. Ponciano Azanza, comerciante, con domicilio en Quai du Commerce, 17, Bruselas.
- D. Henri Min, comerciante, con domicilio en Rue Edith-Cavell, 144, Bruselas.
- D. Antonio Bernat, comerciante, con domicilio en Rue Sainte-Catherine, 21, Bruselas.
- D. René Laloire, licenciado en Ciencias Económicas, con domicilio en Avenue Brugmann, 270, Uccle.
- D. Antonio Lucas, comerciante, con domicilio en Boulevard Emile Jacqmain, 19, Bruselas.
- D. J-Paul Munar, comerciante, con domicilio en Place de l'Ancien Canal, 13, Amberes.
- D. Jean Amengual, comerciante, con domicilio en Rue de la Montagne, 22, Charleroi.
- D. Santiago Mans, comerciante, con domicilio en Avenue du Front, 10, Bruselas.

En 2005 tuvo lugar una modificación estatutaria con el objetivo de adaptar el texto a los requerimientos de derecho belga y europeo.

En 2012 los estatutos se modificaron de nuevo, con motivo del acuerdo de integración de la masa social de la Cámara de Comercio de España en Luxemburgo en la Cámara Oficial de Comercio de España en Bélgica y Luxemburgo. La Cámara de Comercio de España en Luxemburgo, entidad no oficial, decide su liquidación.

El acuerdo de integración de la masa social de la Cámara de Comercio de España en Luxemburgo obliga a la asunción del compromiso de apertura de una delegación en el Gran Ducado de Luxemburgo. En 2015, los estatutos se modifican para garantizar la presencia de socios domiciliados o residentes en Luxemburgo en el Consejo de Administración.

El nuevo texto, adaptado a las realidades jurídicas comunitarias y belgas, requiere tras su aprobación en Asamblea General de la Cámara, el envío a la Dirección General de Comercio e Inversiones del Ministerio de Economía y Competitividad español, que procederá a su aprobación o hará las observaciones que estime procedentes.

Los presentes Estatutos son conformes al Real Decreto 786/1979, de 16 de marzo, modificado por el Real Decreto 1717/2004, de 23 de julio, por el que se establecen las Normas reguladoras del Estatuto General de las Cámaras de Comercio Españolas oficialmente reconocidas en el extranjero.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA CÁMARA

Artículo 1.- Denominación, domicilio social y legislación aplicable

1. En virtud del reconocimiento oficial que le ha sido otorgado por la Administración del Estado español, la asociación sin ánimo de lucro se denomina: «CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO DE ESPAÑA EN BÉLGICA y LUXEMBURGO ASBL», en francés “CHAMBRE OFFICIELLE DE COMMERCE D’ESPAGNE EN BELGIQUE ET AU LUXEMBOURG” y en neerlandés “OFFICIËLE SPAANSE KAMER KAMER VAN KOOPHANDEL IN BELGIË EN LUXEMBURG” (en abreviado e-Cámara y en adelante, en los presentes Estatutos, “la Cámara”). Todas las actas, facturas, anuncios, publicaciones y otros documentos provenientes de la Cámara mencionan la denominación social de la asociación (en francés, en neerlandés o en español) precedida o seguida inmediatamente por las palabras “asociación sin ánimo de lucro” o de las siglas ASBL o VZW, así como la dirección de la sede social de la Cámara.
2. Su sede social se encuentra establecida en 1040 Bruselas, Rue Belliard, 20, 1.^a planta, en el ámbito judicial de Bruselas, pudiendo ser transferida, por decisión de su Asamblea General, a cualquier otro lugar dentro del territorio de Bélgica. Todo cambio del domicilio de la sede social deberá ser publicado, dentro del mes siguiente al de la fecha de la decisión, en los anexos del *Boletín Oficial del Estado Belga*.
3. La Cámara se registrará por:
 - a. El Real Decreto 786/1979 de 16 de marzo, por el que se establecen las Normas reguladoras del Estatuto General de las Cámaras de Comercio Españolas oficialmente reconocidas en el extranjero, modificado por el Real Decreto 1717/2004.
 - b. La ley belga de 27 de junio de 1921 relativa a las asociaciones sin fin lucrativo, a las asociaciones internacionales sin fin lucrativo y a las fundaciones, modificada por la ley 51/2002, de 2 de mayo.
 - c. Los presentes Estatutos.
4. Toda modificación de los Estatutos deberá, tras su aprobación en Asamblea General de La Cámara, ser sometida al acuerdo de la Dirección General de Comercio e Inversiones, que podrá solicitar, en su caso, la adecuación de los mismos a sus exigencias. En caso de que la Dirección General de Comercio e Inversiones propusiera alguna modificación, tras comprobar su respeto a la legislación belga, la modificación deberá ser sometida a aprobación por la Asamblea General.
5. La Cámara, como órgano consultivo y colaborador de la Administración Pública Española, actuará bajo la tutela de la Secretaría de Estado de Comercio y en colaboración con la Oficina Económica y Comercial dependiente de su jurisdicción, el Reino de Bélgica y el Gran Ducado de Luxemburgo

Artículo 2.- Ámbito territorial

La jurisdicción de la Cámara se extiende al Reino de Bélgica y al Gran Ducado de Luxemburgo. La Cámara podrá abrir sucursales, delegaciones y/o antenas y otras formas de establecimiento dentro de su ámbito territorial.

Artículo 3.- Objeto social

1. Sin perjuicio del derecho de propia iniciativa, serán funciones principales de la Cámara cuantas actividades sean precisas para la promoción de las relaciones económicas, comerciales, financieras y de carácter general entre España y Bélgica y entre España y Luxemburgo.
2. Asimismo, la Cámara podrá ofrecer a sus socios información sobre aspectos derivados del desarrollo de los sectores público y privado belgas y luxemburgueses, así como de las actividades de las Instituciones europeas.

La lista que se enumera a continuación recoge un conjunto de actividades que la Cámara podrá realizar en ejecución de su objeto social. Esta relación no tiene carácter exhaustivo.

- a) La información comercial relacionada con los intereses españoles generales y particulares, en colaboración si es necesario con el Consejero-Jefe de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España.
 - b) La elaboración de una lista de las empresas españolas establecidas en su ámbito territorial de actuación y otro de empresas belgas y luxemburguesas establecidas en España, así como de las empresas españolas que comercian en el territorio de responsabilidad de la Cámara.
 - c) La información sobre compradores, distribuidores y representantes establecidos en su demarcación, destinada a firmas españolas interesadas en el mercado belga-luxemburgués.
 - d) La realización de estudios e informes económicos para promover el fomento del comercio intracomunitario entre España y Bélgica y entre España y Luxemburgo.
 - e) La información sobre inversiones en los reinos de España y de Bélgica y en el Gran Ducado de Luxemburgo.
 - f) La publicidad genérica de productos españoles, en colaboración con la Oficina Económica y Comercial de la Embajada.
 - g) La colaboración en el mantenimiento del normal desarrollo de las relaciones comerciales bajo el principio de la buena fe y la recopilación y difusión de los usos mercantiles de su demarcación.
 - h) La asistencia a las empresas y personas físicas españolas que pretendan comerciar en los territorios belga y/o luxemburgués, tanto en su actuación desde España, como en la desarrollada a través de sus representantes, comisionistas o agentes comerciales en dichos Estados.
 - i) La asistencia en la gestión o en el cobro de créditos a instancia de particulares, empresas o instituciones españolas públicas o privadas.
 - j) La protección de la propiedad industrial e intelectual de intereses españoles, con especial atención a la promoción del comercio del libro español.
 - k) La intermediación, amistosa o arbitral, en la resolución de litigios que, sobre interpretación o ejecución de disposiciones o contratos mercantiles, le sometan instancias de su demarcación territorial, siempre que se consigne por escrito el consentimiento con arreglo a las normas de procedimiento aplicables, así como la práctica en análogas condiciones.
 - l) El impulso de las lenguas oficiales del Estado en colaboración con la Consejería de Cultura de la Embajada de España y/o con el Instituto Cervantes de Bruselas.
 - m) La organización de todo tipo de eventos destinados al fomento del comercio e inversiones bilaterales.
 - n) El fomento del turismo español colaborando, si fuese necesario, con la oficina de turismo del Estado español para Bélgica y Luxemburgo.
 - o) La colaboración con centros, asociaciones u otros organismos relacionados directa o indirectamente con España en la realización de objetivos de naturaleza social, cultural, deportiva, humanitaria, etc.
 - p) El apoyo a las empresas españolas en los asuntos relativos a las relaciones con las instituciones europeas establecidas en Bélgica y en el Gran Ducado de Luxemburgo.
3. Toda discusión o actividad política, filosófica o religiosa está prohibida en el seno de la Cámara, siendo ajena a su objeto.

CAPÍTULO SEGUNDO

LOS SOCIOS DE LA CÁMARA

Artículo 4.- La condición de socio

1. Podrán ser socios de la Cámara las personas, físicas y jurídicas, cualquiera que sea su nacionalidad, interesadas en las relaciones comerciales entre España y el ámbito territorial de la Cámara.
2. Los socios podrán ser individuales o corporativos.
Es socio **individual** el afiliado cuya titularidad responde a una persona física.
Es socio **corporativo** el afiliado cuya titularidad responde a una persona jurídica.

Artículo 5.- De los requisitos para ser socio y de la solicitud de admisión

1. Para ser socio de la Cámara serán requisitos indispensables:
 - a) Hallarse en pleno uso de sus derechos civiles, cuando se trate de personas físicas.
 - b) Haber adquirido la personalidad jurídica, cuando se trate de personas jurídicas.
 - c) No haber incurrido en actos que, a juicio de la Asamblea General o del Consejo de Administración, afecten al decoro o integridad de la Cámara o que vayan contra los fines para los que ha sido creada.
 - d) No haber sido declarada en quiebra, suspensión de pagos o procedimiento análogo o, en su caso, haber sido rehabilitada.
 - e) Aceptar los Estatutos de la Cámara.
 - f) Aceptar el Reglamento de Orden de Interior de la Cámara.
 - g) Pagar la cuota correspondiente al año en curso.
2. Toda persona, física o jurídica, que reúna las condiciones arriba indicadas y que desee ser socio de la Cámara, deberá solicitar su admisión, rellenando el boletín de inscripción, dirigido al Secretario General y abonar la cuota por el año en curso. La solicitud de admisión como socio de la Cámara se someterá a la aprobación del Comité de Dirección, que resolverá en el mes siguiente a la recepción de la solicitud. La admisión será notificada al nuevo socio por correo, por fax o por correo electrónico. En el caso de que el candidato no reúna, a juicio del Comité de Dirección, los requisitos previstos por estos Estatutos para ser socio de la Cámara, su solicitud será denegada y la cuota inicial le será devuelta.
3. La cuota a pagar será como máximo de 65.000 € y su montante será fijado anualmente en la manera que se designe en el Reglamento de Orden Interior de la Cámara.

Artículo 6.- La pérdida de la condición de socio

1. Se pierde la condición de socio por baja voluntaria o por exclusión.
2. Toda persona que desee renunciar a su condición de socio de la Cámara, dirigirá su petición por correo certificado con Acuse de Recibo a la atención del Secretario General. La baja voluntaria tendrá efectos desde la fecha que se exprese en el sello postal de la comunicación. La baja voluntaria no dará derecho a la devolución de la cuota (ni total ni parcial) y el socio quedará obligado a pagar la cuota del año en curso, caso de permanecer impagada en el momento de la solicitud de la baja. La baja como socio individual se produce, igualmente, "mortis causa". En el caso de las personas jurídicas, la baja como socio corporativo se producirá por su disolución.
3. El Consejo de Administración podrá proponer a la Asamblea General Ordinaria la exclusión de todo socio que de modo notorio, directa o indirectamente, atente contra el buen nombre de la Cámara.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá proponerse la exclusión de todo socio moroso. Se considerará socio moroso aquel que mantenga una deuda económica con la Cámara, vencida más de 6 meses y reclamada, por correo en 3 ocasiones y al menos una de ellas por correo certificado. El Consejo de Administración puede suspender, hasta la decisión de la Asamblea General, a los socios que fueran encontrados culpables de infringir gravemente los Estatutos y, principalmente, cuando estos no hayan efectuado el pago de su cuota.

4. Ningún empleado de plantilla de personal de la Cámara podrá ser socio de la misma y, si algún socio pasara a prestar servicios laborales remunerados en la Cámara, perderá automáticamente la cualidad de socio.
5. La pérdida de la condición de socio, cualquiera que sea el motivo que la cause, nunca conlleva el derecho a la devolución de la cuota “prorrata temporis”.

Artículo 7.- Número y categorías de socios

1. La Cámara no podrá desarrollar su actividad con un número de socios inferior a veinticinco.
2. Los socios corporativos se pueden clasificar en las siguientes categorías:
 - a) El **socio ordinario** es aquel que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 5.
 - b) El **socio patrocinador** es el socio que apoya las actividades de la Cámara mediante una participación financiera, igual o superior a cinco veces el importe establecido para la cuota de socio ordinario.
 - c) El **socio benefactor** es el socio que apoya las actividades de la Cámara mediante una participación financiera, igual o superior a diez veces el importe establecido para la cuota de socio ordinario.
 - d) El **socio de honor** es aquella persona física o jurídica que, habiéndose distinguido por los servicios prestados a la Cámara o por su especial contribución a las relaciones económicas entre el Reino de España y el ámbito territorial de la misma, ha sido merecedor de tal distinción, por acuerdo de la Asamblea General de la Cámara, a propuesta del Consejo de Administración. El socio de honor queda eximido del pago de la cuota y no es necesaria su previa asociación a la Cámara.
3. El Consejo de Administración llevará un registro de socios, en aplicación del artículo 10 de la ley belga de 27 de junio de 1921 modificada. Todas las decisiones de admisión, dimisión o exclusión de los socios serán inscritas en dicho registro tras la puesta en conocimiento al Consejo de tales decisiones.
4. Las cotizaciones de las diferentes categorías de socios son propuestas por el Consejo de Administración a la Asamblea General, que decidirá sus importes.

Artículo 8.- Derechos y obligaciones de los socios

1. Los socios deberán contribuir, en la medida de lo posible, al mejor cumplimiento de las funciones de la Cámara.
2. Los socios ordinarios, patrocinadores y benefactores tienen derecho de voz y voto en las Asambleas Generales. Los socios de honor carecen de derecho de voto y no podrán ser elegidos como vocales del Consejo de Administración.
3. Los socios tendrán derecho a ser asesorados y apoyados por la Cámara en los asuntos relacionados con el objeto social. Tendrán también derecho a recibir publicaciones, circulares, folletos o revistas, en soporte papel o electrónico, que puedan ser editados por la Cámara y a utilizar, con carácter preferencial, la oferta de servicios de la misma.

CAPÍTULO TERCERO

LOS ÓRGANOS RECTORES DE LA CÁMARA

I.- LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- De la Asamblea General y sus competencias

1. La Asamblea General es el órgano supremo de decisión de la Cámara.
2. La Asamblea General tiene los más amplios poderes para realizar o ratificar todo acto tendente a la consecución del objeto social de la Cámara. Son competencias de la Asamblea General:
 - a) La modificación de los Estatutos sociales.
 - b) La aprobación de las Cuentas anuales correspondientes a cada ejercicio vencido.
 - c) El examen y la aprobación de las actividades y del informe sobre la gestión del Consejo de Administración.
 - d) Aprobación del presupuesto del año siguiente.
 - e) El nombramiento, la renovación y la revocación de los vocales del Consejo de Administración.
 - f) El establecimiento de las cotizaciones para las distintas categorías de socios.
 - g) La disolución de la Cámara.
 - h) El ejercicio de todos los demás poderes derivados de la Ley o de los presentes Estatutos.

Esta relación de competencias no es exhaustiva.

Artículo 10.- Composición de la Asamblea General

La Asamblea General se compone de la totalidad de la masa social: los socios ordinarios, patrocinadores y benefactores de la Cámara.

Artículo 11.- Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria

El Consejo de Administración deberá convocar una Asamblea General Ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social. Dicha convocatoria se realizará mediante comunicación firmada por el Presidente o Presidente en funciones, dirigida a cada uno de los socios de la Cámara, conteniendo el Orden del día, con una antelación de, al menos, cuatro semanas a la celebración de la reunión. El Orden del día deberá incluir, como mínimo, los puntos b) y c) de las competencias descritas en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

La convocatoria será también comunicada a los Presidentes de Honor, al Vicepresidente de honor y a los Socios de honor, si los hubiese. Se podrá invitar a participar en la Asamblea General Ordinaria, a aquellos representantes de la Administración Pública española que se consideren de interés, con voz pero sin voto.

Artículo 12.- Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria

Si existen motivos que lo justifiquen, la Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada:

1. Por el Consejo de Administración, a través del Presidente o del Presidente en funciones.
2. Por el Secretario General a petición de un 20% de los socios de la Cámara.

Dicha convocatoria se realizará mediante comunicación dirigida por el Presidente, o por el Presidente en funciones, o por el Secretario General a cada uno de los socios de la Cámara, conteniendo el orden del día, con una antelación de al menos tres semanas a la celebración de la reunión. Toda proposición firmada por al menos un 20% de los socios será incluida en el orden del día.

La convocatoria será también comunicada a los Presidentes de Honor, al Vicepresidente de honor y a los Socios de honor, si los hubiese. Se podrá invitar a participar en la Asamblea General Ordinaria, a aquellos representantes de la Administración Pública española que se consideren de interés, con voz pero sin voto.

Artículo 13.- Constitución de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

Se entenderá que la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, queda válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes o representados con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 8, 12, 20 y 26quater de la Ley belga de 27 de junio de 1921 relativa a las asociaciones sin ánimo de lucro, a las asociaciones internacionales sin ánimo de lucro y a las fundaciones.

No obstante, cualquier modificación estatutaria debe de ser anunciada en la convocatoria y su votación requiere la presencia, o representación, de al menos dos tercios de los socios. Si los dos tercios de los socios no están presentes, o representados, en la primera reunión, puede ser convocada una segunda reunión que podrá deliberar cualquiera que sea el número de socios, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley belga de 27 de junio de 1921.

Las Asambleas las presidirá el Presidente de la Cámara o, en su ausencia, el Vicepresidente efectivo. Al Presidente de la Asamblea corresponde la dirección y el control del desarrollo de la misma.

Salvo en el caso en que se precise la presencia de un notario, el Secretario General actuará como Secretario de la Asamblea; en su ausencia, le sustituirá una persona designada por el Consejo de Administración.

Para garantizar el correcto desarrollo de la Asamblea, se requiere obligatoriamente la presencia del Presidente y del Secretario General, o en su caso, persona que les sustituya.

Artículo 14.- Representación de los socios en la Asamblea General

1. Los socios que no puedan asistir a la Asamblea General tendrán la posibilidad de hacerse representar por otro socio presente. Para ello, el socio deberá enviar por correo, por fax, o por correo electrónico dirigido a la atención del Secretario General, un poder firmado en el que otorgue su representación a otro socio, con una antelación de al menos dos días laborables antes de la fecha de la Asamblea.
2. Cada socio presente en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria podrá representar, como máximo, a tres socios ausentes.

Artículo 15.- Adopción de acuerdos por la Asamblea General

Cada socio, cualquiera que sea su categoría dispondrá de voz y voto, a excepción de los socios de honor que contarán con voz únicamente.

Salvo decisión contraria los votos serán secretos.

1. Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de los socios presentes o representados salvo en los siguientes casos:
 - En lo referente a la modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley belga de 27 de junio de 1921 modificada, así como en el artículo 22 del Real Decreto español 786/79 de 16 de marzo. ~~Para la adopción de tal acuerdo, será necesario el voto favorable de al menos dos tercios de los socios presentes o representados en la Asamblea.~~
 - En lo referente a la exclusión de socios, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley belga de 27 de junio de 1921 modificada.
 - En lo referente a la disolución de la asociación, se estará a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley belga de 27 de junio de 1921 modificada, así como en el artículo 23 del Real Decreto español 786/79 de 16 de marzo.
 - En lo referente a la transformación de la asociación, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 quater de la Ley belga de 27 de junio de 1921 modificada.

2. El recuento de votos será llevado a cabo por el Secretario General, ayudado por dos socios voluntarios o, en su defecto, por los dos socios más jóvenes de la Asamblea.
3. No se admitirá ningún recurso contra las decisiones de la Asamblea General. Las decisiones de la Asamblea General no deberán ser motivadas.
4. La Asamblea podrá tratar asuntos no incluidos en el orden del día, si así se decide por acuerdo de todos los miembros presentes. En cualquier caso, no se podrán adoptar acuerdos en relación a asuntos no incluidos en el orden del día, salvo que la totalidad de la masa social esté presente o representada.

Artículo 16.- Publicidad de los acuerdos adoptados por la Asamblea General

Cualquier modificación de los estatutos se publicará en los anexos del *Boletín Oficial del Estado Belga (Moniteur Belge)* dentro del mes siguiente al de su fecha de aprobación.

El mismo procedimiento se seguirá para todo nombramiento, dimisión o revocación de los vocales del Consejo de Administración.

Artículo 17.- Elección de vocales del Consejo de Administración

1. El Orden del día de la Asamblea General que prevea la celebración de elecciones para cubrir vacantes del Consejo de Administración, deberá indicar las plazas a proveer y presentar, en anexo, el formulario para que los socios que lo deseen presenten sus candidaturas.
2. Son socios elegibles como vocales del Consejo de Administración aquellos que se hallan al corriente del pago de la cuota y de las facturas emitidas por la Cámara y cuenten con una antigüedad como miembros de la Cámara de, al menos, 12 meses.
3. Las elecciones para la designación de los vocales del Consejo de Administración irán precedidas de las formalidades siguientes:
 - a. Una vez convocada la reunión para la Asamblea General, el Secretario General recibirá, hasta dos semanas antes de la fecha de la Asamblea General, las candidaturas escritas de los socios y elaborará la lista de candidatos para los mandatos vacantes, lista que será puesta a disposición de los socios durante las dos semanas que preceden a la Asamblea.
 - b. Toda candidatura que no haya sido depositada según lo dispuesto en el párrafo anterior será considerada como nula.
4. Podrán ser elegidos como vocales del Consejo de Administración aquellos socios que hayan presentado sus candidaturas de acuerdo con el apartado anterior.

Artículo 18.- Del acta de la Asamblea General

El acta de cada Asamblea será firmada por el Presidente, o por el Presidente en funciones, del Consejo de Administración y por el Secretario General. Esta quedará consignada en un registro especial llevado en la sede de la Cámara.

Artículo 19.- Consulta de documentos

Todo socio podrá consultar en la sede de la Cámara el registro de los socios de la asociación así como los documentos recogidos en el artículo 10.2 de la Ley belga de 27 de junio de 1921, sobre las asociaciones sin ánimo de lucro, las asociaciones internacionales sin ánimo de lucro y las fundaciones. Para ello, dirigirá una petición por escrito al Consejo de Administración, solicitando fecha y hora para poder realizar su consulta.

Artículo 20.- Idioma de los documentos

El idioma oficial de la Cámara en las Asambleas Generales, así como en sus reuniones de trabajo, será el español. La redacción de las actas también será en lengua española. No obstante, en cada reunión de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de los grupos de Trabajo o de cualquier otro órgano de la Cámara, se podrá elegir libremente el idioma de relación más apropiado.

II. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 21.- La composición del Consejo de Administración

La Cámara se rige por un Consejo de Administración compuesto por 18 miembros.

Entre los miembros, un mínimo de 4 serán socios domiciliados o residentes en el Grand Ducado de Luxemburgo.

En caso de que el número de candidaturas a vocal del Consejo de Administración de los socios domiciliados o residentes en el Grand Ducado de Luxemburgo fuese inferior a 4, los puestos vacantes podrán ser cubiertos por socios domiciliados en Bélgica.

El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo encargado de definir las actuaciones y la estrategia de la Cámara para el cumplimiento de su objeto social.

Ejerce el control de la gestión de la Cámara y representa a la misma en actos de naturaleza jurídica. La representación de la Cámara en los actos jurídicos puede, no obstante, delegarse de conformidad a lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 22.- La condición de vocal del Consejo de Administración

1. Es elegible vocal del Consejo de Administración cualquier socio, individual o corporativo, que cuente con una antigüedad de al menos 12 meses, que se encuentre al corriente de pago de su cuota anual y que no tenga otras deudas económicas con la Cámara. Sobre el procedimiento electoral, véase el artículo 16 de los presentes Estatutos.
2. La condición de vocal es intransferible, y todos los vocales deberán ser socios domiciliados o residentes en el territorio de jurisdicción de la Cámara. En el supuesto de los socios corporativos, éstos designarán a un representante y a un suplente, personas físicas, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones inherentes a la condición de vocal del Consejo de Administración. Si el representante o suplente dejaran de estar vinculados con el socio corporativo al que representan, automáticamente perderán su derecho de ejercer como vocal en el Consejo de Administración. El socio corporativo podrá nombrar otro representante o suplente para cubrir la vacante dejada por el anterior.
3. Las funciones de los vocales del Consejo de Administración no serán remuneradas y serán incompatibles con las de Secretario General o con las de otros empleos remunerados por la Cámara.
4. Los vocales del Consejo de Administración no podrán participar en obras y concursos que la Cámara haya convocado.
5. Los vocales del Consejo de Administración serán elegidos para un período de tres años y pueden presentarse a su reelección al final de sus mandatos, sin limitación de número de mandatos.

Artículo 23.- Estructura del Consejo de Administración

Se elegirán en el seno del Consejo de Administración un Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero y un vocal contador, por un período de 3 años.

El Presidente es elegido entre los vocales del Consejo de Administración.

Un Vicepresidente es nombrado entre los vocales domiciliados o residentes en Bélgica.

Un Vicepresidente es nombrado entre los vocales domiciliados o residentes en Luxemburgo.

El Tesorero es nombrado entre la totalidad de los vocales.

El Vocal Contador es nombrado entre la totalidad de los vocales.

Los cargos del Consejo de Administración son personales e intransferibles, salvo lo dispuesto en el artículo 22.2. en lo relativo a la representación de los socios corporativos.

Artículo 24.- Facultades del Consejo de Administración

Corresponde al Consejo de Administración el ejercicio, entre otras, de las siguientes facultades:

1. Todas aquellas atribuciones que no están reservadas por Ley a la Asamblea General.
2. Realizar una búsqueda continua de oportunidades para facilitar el cumplimiento del objeto social.
3. Nombrar y revocar al Secretario General así como aprobar, a propuesta de éste, la contratación y despido de personal remunerado.
4. Proponer a la Asamblea General la aprobación y las modificaciones de los Estatutos.
5. Aprobar los términos de la cooperación con otras instituciones.
6. Proponer a la Asamblea General los Reglamentos de Orden Interior de la Cámara, así como los Reglamentos específicos de las delegaciones, antenas y de las otras formas de establecimiento de la Cámara.
7. Fijar la fecha y el orden del día de las Asambleas Generales.
8. Deliberar y aprobar para su presentación a la Asamblea General ordinaria, el informe anual y el balance y la cuenta de resultados de cada ejercicio contable en los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social.
9. Deliberar y aprobar para su presentación a la Asamblea General ordinaria el presupuesto del ejercicio siguiente.
10. Proponer a la Asamblea General la disolución y la liquidación de las delegaciones, antenas y otras formas de establecimiento de la Cámara. Para el cierre de delegaciones se exigirá una mayoría reforzada consistente en el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros presentes o representados del Consejo.
11. Decidir sobre la constitución y la disolución de las Comisiones de Trabajo.
12. Promover y aprobar la organización de cursos, conferencias y seminarios en virtud de lo indicado en el artículo 3.
13. Decidir sobre la admisión de nuevos socios, en defecto de ejecución de esta facultad por el Comité de Dirección con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.2.
14. Conceder el título de socio patrocinador a aquel que cumpla las condiciones requeridas por el artículo 7.
15. Comprar, vender, registrar, hipotecar o enajenar en todo momento cualquier bien, mueble o inmueble, abrir cuentas en bancos y cancelarlas, realizar depósitos en títulos o en numerario, tomar dinero a préstamo, constituir garantías, incluidas las hipotecarias, dar avales y enajenar depósitos y, en general, todo tipo de contratos que el Consejo de Administración juzgue apropiados para cumplir con el Objeto Social.

16. Delegar las facultades anteriores en la persona o personas que, no ajenas al Consejo de Administración o a su Secretario General, considere oportunas. La delegación de las facultades deberá llevar dos firmas: la firma del Presidente o, en su defecto, de un Vicepresidente, y la firma de un vocal del Consejo de Administración. Es función del Secretario General la redacción de la delegación de facultades

Esta relación de competencias no es exhaustiva.

Artículo 25.- Reuniones del Consejo de Administración

1. Las reuniones del Consejo de Administración serán convocadas por el Presidente, al menos una vez por trimestre.
2. La convocatoria de la reunión del Consejo se realizará por correo electrónico, fax o correo postal, con una antelación de, al menos, siete días a la fecha de su celebración. Cada convocatoria se acompañará del orden del día. La documentación relativa al mismo se enviará a más tardar 48 horas antes de la reunión
3. También será convocado, en calidad de vocal institucional, el Consejero-Jefe de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España, participando en las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.
4. Se podrá invitar a participar adicionalmente en las reuniones del Consejo de Administración, a aquellos representantes de la Administración Pública española residentes en el territorio belga-luxemburgués que se consideren de interés, con voz pero sin voto.
5. El Secretario General será el encargado de la redacción del acta de cada reunión del Consejo de Administración. El acta será firmada por el Presidente y el Secretario General, y quedará consignada en un registro especial llevado en la sede de la Cámara.

Artículo 26.- Régimen de adopción de acuerdos

1. El Consejo deliberará válidamente si la mitad más uno de sus vocales están presentes o representados. En caso contrario, se deberá convocar una nueva reunión siguiendo el procedimiento y plazos establecidos en el artículo anterior, en la cual deliberará válidamente si al menos 5 miembros están presentes.
2. Aquel vocal del Consejo de Administración que desee hacerse representar deberá conferir poder especial por escrito en favor de otro vocal mediante formulario cumplimentado y firmado. El poder original, o enviado por fax o escaneado por correo electrónico, deberá ser remitido al Secretario General con antelación a la fecha de la reunión.
3. Las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría simple de los vocales presentes y representados.
4. Cada vocal del Consejo de Administración podrá representar, como máximo, a dos vocales ausentes.

Por regla general, las votaciones serán secretas, salvo que se acuerde lo contrario por unanimidad.

Artículo 27.- Convocatoria extraordinaria del Consejo de Administración

Si un tercio de los vocales considera que es necesario convocar una reunión del Consejo de Administración, éstos solicitarán por escrito al Presidente que la convoque, precisando el orden del día. El Presidente deberá dar curso a esta solicitud dentro del plazo de cuatro días. Transcurrido este plazo, y tras constatar la ausencia de respuesta por parte del Presidente, los vocales solicitantes remitirán su convocatoria a todos los miembros del Consejo de Administración y al Secretario General. Esta convocatoria deberá llevar todas las firmas de los convocantes.

Artículo 28.- Funciones de los cargos del Consejo de Administración

1. El Presidente del Consejo de Administración representa a la Cámara en todos sus actos. Tiene como atribución vigilar la observancia de los Estatutos, del Reglamento de Orden Interior y de los otros Reglamentos, así como dirigir los debates de las reuniones del Consejo de Administración, del Comité de Dirección y de la Asamblea General.
2. El Consejo de Administración elegirá entre los dos Vicepresidentes al sustituto del Presidente en caso de impedimento, dimisión, cese o muerte del mismo. En defecto del Vicepresidente, el Tesorero y, en su defecto, el Vocal Contador ejercerán de forma interina y en funciones la presidencia. El Presidente en funciones gozará de las prerrogativas atribuidas por los Estatutos al Presidente del Consejo de Administración. Asimismo deberá convocar en un plazo máximo de tres meses una reunión del Consejo para la elección de un nuevo Presidente. El Presidente en funciones actuará del mismo modo, cuando se constate que el impedimento que motiva la incapacidad para seguir en el cargo al titular es definitivo.

El Consejo decidirá sobre el plazo admisible para el ejercicio interino del cargo de Presidente, en caso de incapacidad temporal del titular.

3. Sin perjuicio de la aplicación del artículo 17 de la ley de 27 de junio de 1921 modificada en 2002, el Tesorero tiene la función de llevar o hacer llevar bajo su vigilancia y su control, la contabilidad y la ejecución del presupuesto de la Cámara. La contabilidad está sujeta a la fiscalización y aprobación del Consejo. El Tesorero elabora una propuesta de presupuesto para cada ejercicio, que queda sujeta al acuerdo del Consejo de Administración para su presentación y sometimiento a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, el Tesorero presenta el informe financiero a la Asamblea General en nombre del Consejo de Administración.
4. El Tesorero firma conjuntamente con el Presidente todos los documentos contables y el informe financiero.
5. El Vocal Contador tiene la función de verificar los documentos contables que le son presentados por el Tesorero y certificar su exactitud. El Vocal Contador sustituirá al Tesorero en caso de impedimento, enfermedad, muerte o dimisión. El Consejo de Administración será convocado en un plazo máximo de un mes para proceder al nombramiento del nuevo Tesorero.
6. El Consejo de Administración será convocado para proceder al nombramiento del nuevo Vocal Contador, en los tres meses siguientes contados a partir de la fecha en que se produzca la baja definitiva del Vocal Contador titular.
7. El Tesorero o el Vocal Contador someterán trimestralmente al Consejo de Administración un estado de la situación económica y financiera de la Cámara. El Secretario General colaborará con el Tesorero y el Vocal Contador en el ejercicio de sus funciones respectivas.

Artículo 29.- Exclusión de los vocales del Consejo de Administración

1. Corresponde a la Asamblea General acordar la exclusión de vocales del Consejo de Administración con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo.
2. Corresponde al Secretario General informar al Consejo de Administración en cada reunión acerca de las asistencias de sus vocales. Podrá quedar excluido del Consejo de Administración aquel vocal que incurra en uno de los siguientes supuestos:
 - ausencia (sin otorgamiento de poder de representación) en dos reuniones del Consejo de Administración en un mismo ejercicio social, salvo en casos de impedimento o enfermedad debidamente acreditados.
 - ausencia (con otorgamiento de poder de representación) en tres reuniones consecutivas del Consejo de Administración, salvo en casos de impedimento o enfermedad debidamente acreditados.

3. El Consejo de Administración suspenderá temporalmente en sus funciones y deberá proponer a la Asamblea General la exclusión del vocal o vocales en la misma reunión en la que el Secretario General informe sobre la concurrencia de alguna de la causas de exclusión arriba expresadas.

Artículo 30.- Dimisión de vocales del Consejo de Administración

Si por cualquier razón la mitad de los vocales del Consejo dimiten de forma expresa, el Consejo se considerará disuelto automáticamente. En este caso, la persona que hasta ese momento ejerza las funciones de Presidente del Consejo de Administración, convocará, en el plazo de cuarenta y ocho horas, una Asamblea General Extraordinaria en la que se deberá elegir un nuevo Consejo de Administración.

Artículo 31.- Provisión de vacantes

Cuando un puesto de vocal del Consejo de Administración quede vacante por la razón que sea deberá ser provisto en la Asamblea General.

No obstante, sólo hasta la mencionada Asamblea General, será nombrado provisionalmente vocal del Consejo aquel socio que, habiéndose presentado a vocal en la última Asamblea General, hubiera obtenido el mayor número de votos sin llegar a resultar elegido y así sucesivamente. En caso de no existir socios que cumplan dicha condición el Consejo de Administración podrá cooptar a cualquier otro socio. El vocal elegido o ratificado en Asamblea o cooptado en Consejo con arreglo a lo dispuesto en el presente párrafo ejercerá sus funciones únicamente por el plazo que le restaba de mandato al vocal sustituido.

III. CARGOS HONORARIOS

Artículo 32.- Presidencia de honor y Vicepresidencia de honor

La Presidencia de honor corresponde al Embajador de España ante el Reino de Bélgica, que presidirá las Asambleas Generales y las reuniones de los otros órganos de la Cámara a las que asista, con voz pero sin voto.

Asimismo, la Presidencia de Honor corresponde al Embajador de España en el Gran Ducado de Luxemburgo, que presidirá las Asambleas Generales y las reuniones de los otros órganos de la Cámara a las que asista y que tengan lugar en el Gran Ducado de Luxemburgo, con voz pero sin voto.

La Vicepresidencia de honor corresponde al Consejero-Jefe de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Bruselas, asesor técnico de la Cámara, que presidirá las Asambleas anuales en caso de ausencia del Embajador. En caso de ausencia del mencionado Consejero-Jefe, podrá ser reemplazado por un funcionario responsable de su Oficina.

El Vicepresidente de Honor participa en las reuniones de la Cámara con voz pero sin voto.

IV. EL COMITÉ DE DIRECCIÓN

Artículo 33.- Composición y competencias del Comité de Dirección

1.- El Comité de Dirección es el órgano encargado de la gestión de asuntos corrientes de la Cámara, pudiendo actuar, por delegación, sobre asuntos de la competencia del Consejo de Administración.

Asimismo, el Comité puede resolver por razones de urgencia todos los asuntos atribuidos al Consejo de Administración. En estos casos, la decisión adoptada no será efectiva hasta ser sometida al siguiente Consejo de Administración convocado al efecto, para que sea ratificada por este último.

- 2.- El Comité de Dirección está compuesto por el Presidente del Consejo de Administración, los Vicepresidentes, el Tesorero y/o el Vocal Contador y el Secretario General.
- 3.- El Comité de Dirección tiene la facultad de invitar a otros vocales del Consejo de Administración a sus reuniones. En cualquier caso, todo vocal del Consejo de Administración puede, voluntariamente, participar en las reuniones del Comité de Dirección.
- 4.- Las reuniones del Comité de Dirección serán convocadas por el Presidente. La convocatoria de la reunión se realizará por correo electrónico, con antelación de, al menos, 24 horas a la fecha de su celebración. Cada convocatoria se acompañará del orden del día.
- 5.- La reunión del Comité de Dirección requiere la presencia mínima del Presidente y un Vicepresidente y/o Tesorero. Las decisiones del Comité de Dirección se adoptarán por mayoría simple de los vocales presentes o representados. El Secretario General participa en las reuniones del Comité de Dirección con voz pero sin voto.

V. LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 34.- Las Comisiones de Trabajo y sus fines.

1. Para la mejor defensa de los intereses de sus socios y para apoyar, con mayores garantías de eficacia, la consecución de las actividades de la Cámara, se podrán organizar Comisiones de Trabajo, que tendrán carácter consultivo. Estas Comisiones utilizarán los medios que la Cámara ponga a su disposición para alcanzar logros comunes relacionados con su objeto social. La iniciativa para la creación de las Comisiones de Trabajo pertenece a todo socio de la Cámara, el cual comunicará su proposición al Secretario General con una descripción de la materia correspondiente a la Comisión propuesta, así como de sus actividades concretas. Éste, después de haber examinado el objeto y las actividades de la Comisión de Trabajo propuesta, informará al Presidente del Consejo de Administración en el mejor plazo, a fin de que la proposición sea debatida en el seno del Consejo de Administración siguiente. Sólo podrá existir una Comisión por materia y/o actividad específica.
2. Todos los socios cuyas actividades entren en el marco de una de las Comisiones de Trabajo existentes podrán formular una solicitud de integración en la Comisión de Trabajo correspondiente al Secretario General, el cual informará al Consejo de Administración. Así, la formación de las Comisiones de Trabajo será a propuesta del Secretario General o el Presidente.
3. La designación de los socios que se integrarán en las diferentes Comisiones de Trabajo será comunicada al Consejo de Administración.

Artículo 35.- Composición de las Comisiones de Trabajo

1. Cada Comisión de Trabajo designa un Presidente y un Secretario, nombrados por sus miembros respectivos. De preferencia, un vocal del Consejo de Administración podrá participar en cada Comisión de Trabajo de la Cámara.
2. Los Presidentes y Secretarios de las Comisiones de Trabajo gozan en el marco de las Comisiones de Trabajo, de prerrogativas análogas a las del Presidente del Consejo de Administración y del Secretario General de la Cámara en materia de convocatoria y de organización de reuniones. El Consejo de Administración puede convocar la primera reunión de cada Comisión de Trabajo así como toda reunión ulterior cuando, por lo menos, dos miembros de la Comisión de Trabajo lo soliciten justificando su petición y proponiendo un orden del día concreto.
3. Los miembros del Consejo de Administración, el Secretario General y el personal de la Cámara pueden formar parte de cualquiera de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 36.- Reuniones de las Comisiones de Trabajo

1. Los Presidentes de las Comisiones de Trabajo deben notificar por escrito al Secretario General de la Cámara, la fecha y el orden del día de sus reuniones respectivas. En el caso en que éstas debieran tener lugar en la sede social de la Cámara, la fecha deberá ser fijada de acuerdo con el Secretario General. En el caso de que el personal remunerado de la Cámara se integre en una Comisión, las reuniones en las que se cuente con su presencia tendrán lugar dentro del horario laboral.
2. El Secretario General tiene derecho a asistir a las reuniones, pero solo con voz, salvo decisión contraria adoptada por mayoría simple dentro de la Comisión. Los miembros de las Comisiones de Trabajo asisten a las reuniones con voz y voto. Una copia del acta establecida por el Secretario de la Comisión de Trabajo y co-firmada por el Presidente de la Comisión de Trabajo, será comunicada al Secretario General de la Cámara.
3. Todo socio que quiera asistir a una reunión de una determinada Comisión de Trabajo lo solicitará a través del Secretario General, quien informará al Presidente de la Comisión. Una eventual negativa a la asistencia de un socio a una reunión de una Comisión de Trabajo deberá ser motivada.

Artículo 37.- Decisiones de las Comisiones de Trabajo

Las decisiones de las Comisiones de Trabajo no pueden, en ningún caso, comprometer la responsabilidad de la Cámara, ni substituirse a ella en cualquier acto de carácter oficial.

VI.- LAS DELEGACIONES TERRITORIALES DE LA CAMARA

Artículo 38.- La delegación de La Cámara en el Gran Ducado de Luxemburgo. Denominación y domicilio

La Cámara mantiene una Delegación en el Gran Ducado de Luxemburgo con la denominación siguiente:
Cámara Oficial de Comercio de España en Bélgica y Luxemburgo
Delegación en Luxemburgo

Su domicilio, pudiendo ser transferido a otro lugar del Gran Ducado de Luxemburgo por decisión de la Asamblea General, queda fijado en:

4, Bld. Emmanuel Servais
2535 – Luxemburgo

Artículo 39.- Estructura orgánica de la delegación de la Cámara en Luxemburgo (la Delegación)

1. Entre los socios domiciliados o residentes en el Gran Ducado de Luxemburgo se conformará un Comité de Dirección de la Delegación, dependiente del Consejo de Administración. El Comité de Dirección es el órgano de gestión de la delegación de la Cámara en el Gran Ducado de Luxemburgo.

El Comité es presidido por el Vicepresidente del Consejo de Administración domiciliado en Luxemburgo, en ausencia del Presidente de la Cámara.

El Comité está compuesto por un mínimo de 6 y un máximo de 8 miembros. Son miembros de pleno derecho los miembros del Consejo de Administración domiciliados o residentes en Luxemburgo y el Secretario General.

Los miembros del Comité de Dirección son elegidos en reunión asamblearia entre los socios domiciliados en el Gran Ducado de Luxemburgo. Los miembros del Comité de Dirección serán elegidos para un período de tres años y pueden presentarse a su reelección al final de sus mandatos, sin limitación de número de mandatos.

En ausencia del Secretario General, éste será sustituido por el delegado del Gran Ducado de Luxemburgo.

Este Comité se reunirá, al menos, una vez por trimestre.

2. Es competencia de este Comité la dirección de las actividades y eventos de la Delegación, de acuerdo a las directrices generales que emanen del Consejo de Administración, y la captación de nuevos socios en su demarcación territorial.
3. Un delegado residente en Luxemburgo se ocupará de gestionar la actividad de la Delegación y rendirá cuenta al Secretario General. El delegado no puede tener la condición de socio.

VII.- EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 40.- El Secretario General

1. El Secretario General, por su condición de director ejecutivo de todos los servicios de la Cámara, deberá tener la preparación y la formación técnica necesarias para asegurar las labores propias a su función, las cuales serán incompatibles con el ejercicio de otra actividad laboral o profesional remunerada, de la clase que sea, así como con la de socio de la Cámara. Su actividad estará remunerada.
2. El Secretario General es nombrado y revocado por el Consejo de Administración. Su nombramiento estará subordinado a la aprobación del Consejero-Jefe de la Oficina Comercial de la Embajada de España. Su revocación necesitará el mismo procedimiento, después de oído el interesado.
3. Son funciones propias del Secretario General:
 - a) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Comité de Dirección, conforme a las instrucciones recibidas.
 - b) Promover y ejecutar la gestión comercial de la Cámara, particularmente aumentar el número de socios de la Cámara, estimular la organización de misiones comerciales y eventos en los locales de la Cámara; realizar, o hacer realizar, estudios de mercado y toda otra acción resultante de la oferta de un servicio para los socios presentes o potenciales de la Cámara.
 - c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del Comité de Dirección y, si lo desea o es requerido para ello, de las Comisiones de Trabajo.
 - d) Redactar en español y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Comité de Dirección.
 - e) Dirigir todos los servicios de la Cámara: de su sede principal, de sus delegaciones y antenas y de sus otros establecimientos, rindiendo cuenta al Presidente y al Consejo de Administración.
 - f) Colaborar estrechamente con el Presidente, el Comité de Dirección y con los vocales del Consejo de Administración, en la ejecución de las funciones que les incumben.
 - g) Desarrollar nuevos servicios y mejorar los servicios existentes.
 - h) Comunicar por escrito a los Presidentes y al Vicepresidente de honor así como a todos los socios de la Cámara, las convocatorias y órdenes del día de las Asambleas Generales.
 - i) Informar al Consejo de Administración sobre las razones que han causado la baja de socios de la Cámara.
 - j) Proponer, antes del 15 de septiembre de cada año, al Consejo de Administración el programa global de actividades para el año siguiente.

- k) Informar al Consejo de Administración, si hubiere lugar, sobre los trabajos llevados a cabo por las diferentes Comisiones de Trabajo.
- l) Colaborar estrechamente con el Tesorero y con el Vocal Contador.
- m) Llevar el registro de socios de la Cámara.

CAPÍTULO CUARTO

EL FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA

Artículo 41.- Informes contables y de actividad

Salvo instrucciones contrarias y expresas de la Dirección General de Comercio e Inversiones del Gobierno de España, y sin perjuicio de la aplicación del artículo 17 de la ley belga de 27 de junio de 1921 modificada en 2002 (*L 2002-05-02/51*), los servicios de la Cámara deberán cumplimentar lo siguiente:

1.- Antes del 30 de junio de cada año, la Cámara deberá remitir a la Dirección General de Comercio e Inversiones, a través del Jefe de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España, los documentos contables debidamente controlados por un revisor externo independiente correspondientes al ejercicio social precedente, esto es, el balance, una cuenta de ingresos y gastos, la cuenta de resultados, la cuenta de gastos de promoción, de fondos de reserva y de amortizaciones acumuladas. Asimismo, se deberá remitir una memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio precedente, así como un estadillo de desenvolvimiento que sintetice los datos de la memoria.

2.- Antes del 1 de octubre de cada año, la Cámara deberá remitir a la Dirección General de Comercio e Inversiones, a través del Jefe de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España, el plan de actividades previstas para el año siguiente y el presupuesto de ingresos y gastos.

Artículo 42.- El presupuesto de la Cámara

1. El presupuesto de la Cámara se compone particularmente de:

- 1. Las cuotas anuales de los socios.
- 2. Las subvenciones del Estado español.
- 3. Subsidios eventuales de organismos públicos y/o entidades privadas.
- 4. Remuneraciones por servicios prestados.
- 5. Las rentas de sus bienes patrimoniales y las donaciones de toda clase que reciba.

2. Los ingresos arriba mencionados servirán para financiar los gastos en que incurra la Cámara:

- 1. Gastos de personal y honorarios.
- 2. Arrendamientos de bienes inmuebles y/o demás bienes muebles que sirvan al Objeto Social de la Cámara.
- 3. Impuestos.
- 4. Seguros contratados para proteger a las personas, propiedades y valores de la Cámara.
- 5. Servicios y gastos generales tales como seguridad, transporte, viajes, etc.

6. Cualquier otro gasto derivado de la actividad de los miembros de la Cámara encaminada a cumplir el Objeto Social comprendido en el artículo 3.

Deberá ser sometido a la Asamblea General formando parte del Orden del día de la misma.

Artículo 43.- Fondo de reserva

La Cámara deberá constituir un fondo de reserva materializado en disponible a corto plazo para hacer frente a bajas de recaudación en ejercicios sucesivos o a gastos urgentes o imprevistos.

Artículo 44.- El haber social de la Cámara

El fondo de tesorería de la Cámara estará depositado en cuentas abiertas en entidades de crédito de reconocida solvencia, para cuyos actos de disposición serán necesarias dos firmas conjuntas según una de las siguientes opciones:

- a) Secretario General junto con alguno de los siguientes firmantes: Presidente, Vicepresidente y Tesorero.
- b) Tesorero junto con alguno de los siguientes firmantes: Presidente, Vicepresidente y Secretario General.

Los apoderamientos correspondientes serán publicados en los anexos del *Boletín oficial del estado Belga (Moniteur Belge)*.

La Cámara deberá constituir un fondo de reserva en líquido y disponible a corto plazo, para hacer frente ya sea a una eventual disminución de entradas en los ejercicios sucesivos, ya sea a gastos urgentes o imprevisibles.

Artículo 45.- Duración del ejercicio social

El ejercicio social comienza el 1 de enero y se termina el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO QUINTO

LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA

Artículo 46.- Disolución de la Cámara

La disolución de la Cámara deberá ser decidida en Asamblea General extraordinaria, convocada con este único objeto, a propuesta del Consejo de Administración y después de haberlo consultado con la Dirección General de Comercio e Inversiones. La Asamblea General sólo podrá acordar la disolución mediante el voto favorable de al menos dos tercios de los socios presentes o representados.

Artículo 47.- Liquidación de la Cámara

En caso de disolución, la liquidación se hará conforme a lo dispuesto en la ley belga en vigor relativa a las asociaciones sin ánimo de lucro y lo establecido con arreglo al artículo 23 del Real Decreto 786/1979, de 16 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del estatuto general de las cámaras de comercio españolas oficialmente reconocidas en el extranjero.

CAPÍTULO SEXTO

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 48.-

Todo lo que no está explícitamente previsto en los presentes estatutos se regirá por la ley belga en vigor relativa a las asociaciones sin ánimo de lucro. En caso de contradicción entre las disposiciones de los presentes estatutos y disposiciones de orden público de la ley, prevalecerán éstas últimas.

En cuanto persista el carácter oficial de la Cámara, ha de darse cumplimiento a cuanto resulta del Real Decreto 786/1979.